



**UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**LA FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y SU
IMPLICANCIA EN LA DEROGACIÓN TÁCITA DE LA
FIGURA DEL HIJO ALIMENTISTA**

Autor: Bach. Jhomara Lizbeth Malca Monteza

Asesor: Dr. Héctor Miguel Manríquez Zapata

Registro: ()

CHACHAPOYAS – PERÚ

2020

DEDICATORIA:

Mi madre, por creer en mí, por su ejemplo de
fortaleza, por su amor infinito y por el tiempo que
estuvo conmigo.

AGRADECIMIENTOS

A Dios por la vida, salud y sabiduría.

A los docentes por sus conocimientos impartidos.

A mi familia por creer en mí y en mis deseos de superación.

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

DR. POLICARPIO CHAUCA VALQUI

Rector

DR. MIGUEL ÁNGEL BARRENA GURBILLÓN

Vicerrector Académico

DRA. FLOR TERESA GARCÍA HUAMÁN

Vicerrectora de investigación

DR. BARTON GERVASI SAJAMI LUNA

Decano

VISTO BUENO DEL ASESOR

Dr. Héctor Miguel Manríquez Zapata, identificado con DNI 17435959 (docente nombrado de la UNTRM), en calidad de asesor de la bachiller Jhomara Lizbeth Malca Monteza, declaro dar el VISTO BUENO a la tesis titulada: "LA FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y SU IMPLICANCIA EN LA DEROGACIÓN TÁCITA DE LA FIGURA DEL HUJO ALIMENTISTA", para que sea sometida a la revisión del Jurado Evaluador, comprometiéndome a supervisar el levantamiento de observaciones para su posterior sustentación y aprobación.

POR LO TANTO:

Firmo la presente para mayor constancia.

Chachapoyas, 8 de junio de 2020



Dr. Héctor Miguel Manríquez Zapata
DNI N° 17435959

JURADO EVALUADOR



Mg. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MEDINA
Presidente



Mg. GERMAN ATRIS EVANGELISTA
Secretario



Mg. EDWIN MANUEL ASHLAR TORRES
Vocal



ANEXO 3-0

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

Los suscritos, miembros del Jurado Evaluador de la Tesis titulada:

La filiación extramatrimonial y su implicancia en la derogación
tácita de la figura del hijo alimentista.

presentada por el estudiante ()/egresado (X) Jhomara Lisbeth Malca Monteza.

de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas.

con correo electrónico institucional jlm m 271195@gmail.com.

después de revisar con el software Turnitin el contenido de la citada Tesis, acordamos:

- a) La citada Tesis tiene 24 % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es menor (X) / igual () al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM.
- b) La citada Tesis tiene _____ % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es mayor al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM, por lo que el aspirante debe revisar su Tesis para corregir la redacción de acuerdo al Informe Turnitin que se adjunta a la presente. Debe presentar al Presidente del Jurado Evaluador su Tesis corregida para nueva revisión con el software Turnitin.



Chachapoyas, 15 de febrero del 2021.

[Signature]
SECRETARIO

[Signature]
VOCAL

[Signature]
PRESIDENTE

OBSERVACIONES:

.....
.....



ANEXO 3-N

**ACTA DE EVALUACIÓN DE SUSTENTACIÓN DE TESIS
PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL**

En la ciudad de Chachapoyas, el día 21 de septiembre del año 2020, siendo las 18 horas, el aspirante Jhomara Lizbeth Maica Montaña

defiende en sesión pública la Tesis titulada:

"LA FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y SU IMPLICANCIA EN LA DEROGACIÓN TÁCITA DE LA FIGURA DEL HIJO ALIMENTISTA"

para obtener el Título Profesional de Abogado

a ser otorgado por la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, ante el Jurado Evaluador, constituido por:

Presidente : Mg. José Luis Rodríguez Medina

Secretario : Mg. Germán Auro Evangelista

Vocal : Mg. Edwin Aguilar Torres



Procedió el aspirante a hacer la exposición de la introducción, Material y método, Resultados, Discusión y Conclusiones, haciendo especial mención de sus aportaciones originales. Terminada la defensa de la Tesis presentada, los miembros del Jurado Evaluador pasaron a exponer su opinión sobre la misma, formulando cuantas cuestiones y objeciones consideraron oportunas, las cuales fueron contestadas por el aspirante.

Tras la intervención de los miembros del Jurado Evaluador y las oportunas respuestas del aspirante, el Presidente abre un turno de intervenciones para los presentes en el acto, a fin de que formulen las cuestiones u objeciones que consideren pertinentes.

Seguidamente, a puerta cerrada, el Jurado Evaluador determinó la calificación global concedida la Tesis para obtener el Título Profesional, en términos de:

Aprobado () Desaprobado ()

Otorgada la calificación, el Secretario del Jurado Evaluador lee la presente Acta en sesión pública. A continuación se levanta la sesión.

Siendo las 17:20 horas del mismo día y fecha, el Jurado Evaluador concluye el acto de sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional.

Mg. Germán Auro Evangelista
SECRETARIO

[Firma]
PRESIDENTE

OBSERVACIONES: _____

ÍNDICE O CONTENIDO

Ítem	Página
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Autoridades Universitarias	iv
Visto bueno del Asesor	v
Jurado Evaluador	vi
Constancia de Originalidad de la Tesis para obtener el Título Profesional	vii
Acta de evaluación y sustentación de tesis	viii
Índice o Contenido	ix
Indice de tablas	xi
Resumen	xii
Abstract	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	14
II. MATERIALES Y MÉTODOS.....	23
II.1. Objeto de estudio.....	23
II.2. Diseño de investigación.....	23
II.3. Población y muestra.....	25
II.4. Variables de estudio.....	25
II.5. Fuentes de información.....	25
II.6. Métodos.....	26
II.6.1.	
Inductivo.....	26
II.6.2.	
Deductivo.....	26
II.6.3.	
Analítico.....	27
II.6.4.	
Interpretativo.....	28
II.6.5.	
Descriptivo – explicativo.....	28

III. RESULTADOS	29
III.1. Resultados de la encuesta aplicada.....	30
IV. DISCUSIÓN	43
IV.1. Discusión respecto del análisis doctrinal, jurisprudencial y legal de la figura del hijo alimentista y el proceso de filiación extramatrimonial.....	43
IV.2. Discusión respecto a la encuesta aplicada.....	49
V. CONCLUSIONES	55
VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	57
ANEXOS	59

ÍNDICE DE TABLAS

Ítem	Página
Tabla 1: ¿Actualmente cuál es su ocupación?	30
Tabla 2: ¿Usted conoce en qué consiste la figura del hijo alimentista regulada en nuestro Código Civil?	31
Tabla 3: ¿Usted conoce en qué consiste la filiación extramatrimonial?	32
Tabla 4: ¿Usted considera que la declaración de hijo alimentista al no generar vínculo paterno filial alguno, vulnera el derecho a conocer la verdad biológica?	33
Tabla 5: ¿Usted considera acertado que para el hijo alimentista, la obligación de prestar alimentos no derive de la certeza de paternidad, sino de la existencia de presuntas relaciones sexuales en la época de la concepción?	34
Tabla 6: ¿Usted considera adecuado que el hijo alimentista no tenga derechos sucesorios?	35
Tabla 7: ¿Usted considera correcto que la declaración de hijo alimentista no genere filiación, estableciéndose únicamente un derecho alimentario a favor del probable hijo?	36
Tabla 8: ¿Usted considera discriminatorio que al hijo alimentista solo le corresponda alimentos hasta los dieciocho años de edad, salvo que acredite incapacidad física o mental?	37
Tabla 9: ¿Usted considera que debe diferenciarse entre aquellos hijos extramatrimoniales que tienen relación paterno filial de aquellos que no tienen filiación con el presunto padre, como son los denominados hijos puramente alimentistas?	38
Tabla 10: ¿Usted considera que la figura del hijo alimentista atenta contra el principio de igualdad?	39
Tabla 11: ¿Usted considera que es apropiado que actualmente siga vigente la figura del hijo alimentista en nuestro Código Civil?	40
Tabla 12: ¿Usted considera que debe derogarse de manera expresa la figura del hijo alimentista establecido en nuestro Código Civil?	41

RESUMEN

El presente trabajo de investigación denominado “La filiación extramatrimonial y su implicancia en la derogación tácita de la figura del hijo alimentista” analizó la Ley N° 28457, sobre filiación extramatrimonial y la figura del hijo alimentista, tomando en cuenta los derechos que otorga la ley de la filiación extramatrimonial, así como el estudio del artículo 415° del Código Civil, ya que su naturaleza es la subsistencia alimentaria.

Al respecto, se ha tomado en cuenta el avance de la ciencia, debido a que en la actualidad al existir la Ley N° 28457 - Ley que regula el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, los niños no reconocidos por sus padres puede acceder a la prueba genética del ADN, con mayor facilidad que hace muchos años atrás. En ese sentido, resultaría innecesario recurrir a la figura legal del hijo alimentista para reclamar judicialmente los derechos del menor, ya que con el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial se obtendría mejores derechos para el niño, consecuentemente al existir esta ley, la figura legal del hijo alimentista quedaría derogada tácitamente.

A través del método descriptivo, no experimental se ha logrado determinar que en tiempos actuales ya no tendría sentido la figura del hijo alimentista, pues de las encuestas aplicadas, así como del análisis doctrinal, legal y jurisprudencial ; se ha dado respuesta a la pregunta ¿El proceso de filiación extramatrimonial ha derogado tácitamente la figura legal del hijo alimentista? Concluyendo que sí.

Palabras claves: Filiación extramatrimonial, hijo alimentista, identidad biológica, alimentos.

ABSTRACT

The present research work called "The extramarital and its implication in the tacit derogation of the figure of da nourished son" analyzed Law No. 28457, on Extramarital Filiation and the figure of the child being nourished, taking into account the rights granted by the law of the extramarital affiliation, as well as the study of article 415° of the Civil Code, since its nature is food subsistence.

In this regard, the advancement of science has been taken into account, due to the fact that currently, when Law No. 28457 exists - Law that regulates the process of judicial filiation of extramarital paternity - children not recognized by their parents, can access DNA genetic testing, more easily than many years ago. In this sense, it would be unnecessary to resort to the legal figure of the child who is a child to legally claim the rights of the minor, since the process of judicial filiation for extramarital paternity would obtain better rights for the child, consequently, as this law exists, the legal figure the nutritional child would be tacitly repealed.

Through the descriptive, non-experimental method, it has been possible to determine that in current times the figure of the feeding child would no longer make sense, because of the applied surveys, as well as the doctrinal, legal and jurisprudential analysis; The question has been answered: Has the extramarital filiation process tacitly repealed the legal status of the child being fed? Concluding yes.

Key words: Extramarital affiliation, child nutrition, biological identity, food.

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación denominado “La filiación extramatrimonial y su implicancia en la derogación tácita de la figura del hijo alimentista” se acerca a una visión integral de la figura jurídica del hijo alimentista que se encuentra regulado en el artículo 415° del Código Civil. Tema que ha despertado gran interés en la investigadora, asimismo para estudiantes como para los operadores del sistema jurídico. Por cuanto el término “hijo alimentista” es confuso, ambiguo, pues no se trata legalmente de un hijo, ya que no ha habido reconocimiento ni declaración judicial de paternidad, sino que se presume filiación, pero sólo con efectos alimentarios, obligándose al varón que tuvo relaciones sexuales con la madre en la época de la concepción a alimentar a este hijo extramatrimonial puramente alimentista, hasta la edad de 18 años.

El objetivo de esta investigación fue determinar la implicancia de la filiación extramatrimonial en la derogación tácita de la figura del hijo alimentista. En ese sentido; se estableció y aclaró, si la figura jurídica del hijo alimentista regulada en el artículo 415 de nuestro Código Civil, debería mantenerse en vigencia en nuestro ordenamiento jurídico, considerando que actualmente existe el proceso de filiación extramatrimonial.

Esta investigación, está elaborada sobre la base normativa peruana, en el ámbito del Derecho de Familia, del Código Civil, buscó analizar la implicancia del derecho de filiación extramatrimonial y su incidencia en la figura del hijo alimentista. Asimismo se hace una crítica respecto de la violación de los derechos del menor, entre ellos el derecho de identidad y verdad biológica, derecho sucesorio, el derecho a un apellido, y sobre todo el derecho a la igualdad, ya que el hijo alimentista al no ser reconocido en forma voluntaria ni declarado judicialmente, por ende no lleva el apellido de su presunto padre ni goza de derechos de la patria potestad, igualdad en el tratamiento de los hijos, como es en el caso de los hijos alimentistas que el Código Civil, no se ha colocado en el supuesto del hijo alimentista que sigue una profesión u oficio con éxito y solo

prescribe que aquel tiene derecho a alimentos hasta los 18 años de edad, diferente a los hijos reconocidos a quienes sí se les considera tal derecho.

El Código Civil de 1852 denominaba a los hijos: legítimos e ilegítimos, según hayan nacido del matrimonio o no. El hijo legítimo y el hijo natural legitimado tenían los mismos derechos civiles, a diferencia de los hijos no naturales que no tenían derecho alguno.

El Código Civil de 1936, mantuvo la diferencia entre hijo legítimo e ilegítimo, con menor intensidad, señalando que era legítimo el hijo nacido durante el matrimonio, o dentro de los trescientos días siguientes a su disolución e ilegítimo el nacido fuera del matrimonio.

Los Códigos Civiles de 1852 y de 1936, denominaban a los hijos legítimos e ilegítimos según hayan nacido estando sus padres casados o no, buscando la protección de la familia matrimonial, sin tener en cuenta que los hijos no tenían culpa alguna, por tanto hacer una distinción de esa naturaleza configuraba, en gran medida, un modo de discriminación.

La Constitución Política Peruana de 1979, recién se establece la igualdad de los hijos, que fue reproducida por la Constitución Política vigente de 1993, en su artículo 63, existiendo equiparación de la filiación matrimonial y extramatrimonial.

El Código Civil vigente de 1984, denomina a los hijos matrimoniales y extramatrimoniales. El artículo 361 señala que son hijos matrimoniales los nacidos durante el matrimonio o dentro de los trescientos días siguientes a su disolución, estableciéndose además la presunción de paternidad del marido. El artículo 386 señala que son hijos extramatrimoniales los concebidos y nacidos fuera del matrimonio.

Para entender de manera adecuada la presente investigación, se creyó conveniente desarrollar algunos conceptos, doctrina, jurisprudencia y leyes de manera puntual, respecto del tema relacionado a la filiación extramatrimonial y al hijo alimentista.

Al respecto, el artículo 7° de la Convención Internacional de los Derechos del Niño y de la Niña señala que el niño debe inscribirse inmediatamente después de su nacimiento, para que, desde su nacimiento, ejerza su derecho a un nombre, a una nacionalidad y, “en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos” (UNICEF, 2006). Esto expresa la importancia del derecho a la identidad de toda persona y, con ello, la posibilidad de conocer su verdadero origen genético, como derecho fundamental.

Asimismo, se consagran otros derechos fundamentales, como es el pago de una pensión de alimentos, artículo 27 inciso 4, “Los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero...” (ONU, 1990).

En esa misma línea, la Constitución Política ha establecido en su artículo 6 “(…). *Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes (...)*”. Asimismo en su artículo 7 se establece que: “*Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad*”. De lo establecido en la Constitución, se concluye que todos los hijos una vez reconocidos tienen los mismos derechos.

Respecto a la defensa y tutela de los derechos está basada en el interés superior del niño la misma que esta nutrida de antecedentes históricos los cuales tienen como prioridad dar seguridad jurídica a los niños y adolescentes.

Es decir, el Estado garantiza no solo la subsistencia material, sino también, el derecho a la protección moral de los niños, niñas y adolescentes, a través del derecho de alimentos (protección material) y el derecho a su identidad (protección moral). Regulaciones que, en el caso de los hijos extramatrimoniales, fueron adoptadas y se mantienen vigentes en la legislación civil peruana, a través de las figuras jurídicas del hijo alimentista y la declaración judicial de paternidad

extramatrimonial, consagrado en los artículos 415° y 402° del Código Civil, respectivamente, pero con derechos bastante diferenciados.

Por su parte, el Código Civil establece:

Artículo 415.- Derecho del hijo alimentista

Fuera de los casos del Artículo 402, el hijo extramatrimonial solo puede reclamar del que ha tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción una pensión alimenticia hasta la edad de dieciocho años. La pensión continua vigente si el hijo, llegado a la mayoría de edad, no puede proveer a su subsistencia por incapacidad física o mental. El demandado podrá solicitar la aplicación de la prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza. Si estas dieran resultado negativo, quedará exento de lo dispuesto en este artículo. Asimismo podrá accionar ante el mismo juzgado que conoció el proceso de alimentos el cese de la obligación alimentaria si comprueba a través de una prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza que no es el padre.

En ese sentido, el "hijo alimentista", es entendido como aquel "hijo extramatrimonial" que sólo puede reclamar del que ha tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción, una pensión alimenticia hasta la edad de dieciocho años, salvo que no pueda proveer a su subsistencia por incapacidad física o mental.

Esta obligación alimentaria se basa sólo en la protección especial que debe tener el menor y se refuerza con el hecho de que el artículo mencionado anteriormente, sólo regula la posibilidad de que el acreedor alimentario pueda seguir percibiendo alimentos si se encuentra con incapacidad física o mental.

Al respecto, de lo normado en la Constitución Política del Perú y en el Código de los Niños y Adolescente, se desprende la función tuitiva del Estado que es garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes (Acedo, 2013),

ya que se regulan los derechos a la vida, la dignidad, el libre desarrollo y bienestar, entre otros; derechos que no se pueden subsumir en un solo derecho alimentario de subsistencia. En consecuencia, es claro que, normativamente, corresponde al hijo alimentista sólo un amparo material limitado, mientras que al hijo reconocido le corresponde amparo material y moral en toda su extensión.

Por su parte, la ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, Ley N° 28457, modificada mediante Ley N° 30628, establece en uno de sus articulados que, frente a la “no oposición del demandado en el plazo de diez días”, el juez tiene la potestad de declarar judicialmente la paternidad, convirtiendo con el hijo extramatrimonial no reconocido, en un hijo reconocido mediante sentencia judicial; en consecuencia, le corresponderá el derecho a recibir alimentos, además de todos los otros derechos regulados por la ley, a partir de la generación del vínculo de parentesco.

Frente a ello, surge el cuestionamiento de mantener vigente el proceso de alimentos por hijo alimentista, debido a que, de acuerdo a esta figura legal, el menor, sin ser hijo del supuesto padre, puede exigirle sólo una pensión de alimentos, siempre que se pruebe la existencia de una relación sexual entre la madre y el demandado durante la época de la concepción.

Al respecto, Cantuarias (1987) al referirse al hijo alimentista, señala la existencia de un derecho no negado por la ley: “el derecho a subsistir, el derecho, por tanto, a ser alimentado, mientras no pueda valerse por sí mismo”. De esa manera, se conciben los alimentos del hijo alimentista, como el recurso que avalará la subsistencia de un menor que, por obvias razones, requiere de asistencia, ya que no puede valerse por sí mismo.

Sin embargo, es bastante conocido que tanto el derecho nacional como el derecho internacional respecto de los niños, niñas y adolescentes buscan garantizar el desarrollo y protección integral de los menores (Arrunátegui, 2013).

Entonces, cabe preguntar ¿será suficiente el derecho del hijo alimentista para contribuir al desarrollo integral del menor? pues a criterio de la investigadora no,

ya que existen marcadas diferencias como por ejemplo el derecho de identidad y verdad biológica, derecho sucesorio, el derecho a un apellido, el derecho a la igualdad, entre otros.

En este punto, se señaló dos aspectos principales e importantes. En primer lugar, los derechos de los que goza el hijo reconocido (ya sea mediante un acto voluntario del padre o por disposición de una sentencia) entre los que se tiene el derecho al nombre, a la identidad, al amparo, a la ampliación de los alimentos, al régimen de visita, hasta llegar a los derechos sucesorios. En segundo lugar, el hijo alimentista (no reconocido), sólo tiene la posibilidad de demandar alimentos siempre que no haya alcanzado la mayoría de edad.

En esa misma línea, Plácido (2011) expresa: “Siguiendo los sistemas legislativos que combinan los criterios prohibidos y permisivos para la investigación de la paternidad extramatrimonial, para cualquier supuesto de hecho que no encaje en la previsión legal del artículo 402 del Código Civil, se contempla una simple acción a efectos de alimentos, fundada en la posibilidad de la paternidad. Vale decir, fuera de los supuestos excepcionales de investigación judicial de la paternidad, se permite al hijo extramatrimonial reclamar una pensión de alimentos al varón que ha tenido relaciones sexuales con su madre, durante el período legal de la concepción (...)”.

De acuerdo a Landa (2011), señala lo siguiente: “no solo la institución de la familia y sus miembros están obligados a reconocerlo si no que éstas deben estar protegidas por la seguridad jurídica del Estado y esto a través de los legisladores, administradores y jueces, de las organización no gubernamentales, encargadas de estudiar los diferentes problemas que se presentan en la sociedad”.

En cuanto al análisis doctrinario, Varsi (2006) señala que en el Perú la forma en que se ha tratado la problemática de la filiación extramatrimonial ha sido variada. El proceso judicial de filiación de paternidad extramatrimonial ha pasado por distintas etapas normativas que han buscado mejorar su tratamiento procesal, como forma de garantizar una efectiva tutela jurisdiccional de los justiciables. En algunos casos, la resolución de las controversias se ha basado en las pruebas

genéticas; en otros casos, en las decisiones de los jueces. Destaca, sin embargo, que a lo largo del tiempo la prueba pericial (prueba genética) ha adquirido mayor relevancia para la determinación de la filiación, ya que apunta a probar los lazos biológicos familiares.

Por su parte, Cantuarias (1987) realizó un análisis de la jurisprudencia nacional, y reconoce que hay dos formas de acceder al status de hijo, ya sea por el reconocimiento voluntario o a través de la declaración judicial de paternidad o maternidad. Y aunque plantea que la ausencia del reconocimiento llevaría a la ausencia de declaración de derechos, como el derecho alimentario, destaca lo expuesto por Cornejo en torno al derecho que ni la ley le niega al hijo. Por ello, concluye que la determinación del derecho de alimentos de los hijos alimentistas no está definida por la declaración de paternidad, sino por la prueba de la cópula sexual entre la madre y el supuesto padre.

Por lo tanto; según se manifestó en líneas anteriores, el presente trabajo de investigación es de suma importancia, ya que tuvo por objeto determinar la implicancia del proceso de filiación extramatrimonial en la derogación tácita de la figura del hijo alimentista. En consecuencia, se trató de determinar y aclarar si la figura jurídica del hijo alimentista, debería mantenerse en vigencia en nuestro ordenamiento jurídico, considerando que actualmente existe el proceso de filiación extramatrimonial.

En ese sentido, el presente tema de investigación denominado “Proceso de filiación extramatrimonial y su implicancia en la figura del hijo alimentista”, ha sido estructurado en 06 capítulos:

El capítulo I, denominado “Introducción”, está referido de forma sintética el contenido de la realidad problemática, definición de las figuras jurídicas como hijo alimentista y filiación extramatrimonial, así como el alcance de las razones por las cuales se justifica la investigación y los criterios jurídicos de diversos autores, de la misma manera se consignan los objetivos, los cuales constituyen el eje central de la presente investigación.

En el capítulo II, denominado “Materiales y métodos”, se precisa el objeto de estudio, el diseño de la investigación, la misma que consistió en una investigación no experimental, de modo transversal o transaccional, de tipo descriptivo analítico y correlacional, la población se encuentra conformada por 70 profesionales en derecho, entre los que se encuentran jueces, fiscales, y abogados independientes conocedores del tema propuesto, en la ciudad de Chachapoyas, de los cuales se eligió de manera aleatoria a 30 profesionales en derecho, los cuales conformaron la muestra. Asimismo los métodos utilizados fueron el inductivo, deductivo, analítico, interpretativo y descriptivo-explicativo, la técnica utilizada fue la encuesta, cuyo instrumento fue el cuestionario, lo cual permitió la obtención de los resultados que reforzaron la hipótesis planteada y arribar a conclusiones acorde a los objetivos trazados.

En el capítulo III, denominado “Resultados”, se hace una descripción detallada presentando los hallazgos que fueron producto de la investigación y análisis del cuestionario realizado a 30 profesionales en derecho, entre los cuales se encuentran jueces, fiscales, y abogados independientes conocedores del tema propuesto, en la ciudad de Chachapoyas, procesando los datos de manera neutral e imparcial, que fueron expresados a través de gráficos y complementado con interpretaciones de acuerdo a los objetivos de la investigación.

En el capítulo IV, denominado “Discusión” se detalla brevemente los resultados obtenidos, luego de un riguroso análisis del cuestionario realizado a la muestra, así como de los documentos doctrinarios, jurisprudenciales y legales que permitieron un mejor entendimiento del tema, los cuales dan fe y acreditan la posición del investigador en cuanto se refiere a que la figura legal del hijo alimentista, ha sido derogado tácitamente, ya que actualmente existe el proceso de filiación extramatrimonial, por lo tanto no debe mantenerse en vigencia en nuestro ordenamiento jurídico, debiendo procederse a su derogación expresa.

En el capítulo V, denominado “Conclusiones”, se realizan breves argumentos finales, que respaldan la investigación y dan validez a los resultados obtenidos, estableciendo la relación entre los objetivos, problema e hipótesis planteada. En

el capítulo VI, denominado “Referencias Bibliográficas”, se consignó una relación ordenada y detallada de todas las fuentes bibliográficas consultadas y utilizadas en el desarrollo de la presente investigación.

II. MATERIAL Y MÉTODOS

II.1. Objeto de estudio

Estuvo constituido por el análisis doctrinal, jurisprudencial y legal de figura del hijo alimentista y la filiación extramatrimonial, así como de la encuesta realizada a 30 profesionales en derecho, entre los cuales se encuentran jueces, fiscales, y abogados independientes conocedores del tema propuesto, en la ciudad de Chachapoyas.

En ese sentido, el objeto de estudio estuvo relacionado y desarrollado en base al tema de investigación propuesto que es: “La filiación extramatrimonial y su implicancia en la figura del hijo alimentista”.

II.2. Diseño de la Investigación

El término diseño se refiere al plan o estrategia concebida para obtener la información que se desea con el fin de responder al planteamiento del problema (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

La presente investigación es no experimental, de modo transversal o transaccional, de tipo descriptivo analítico y correlacional.

II.2.1. Diseño no experimental

Consiste en la observación del fenómeno ya existente en su contexto natural, para analizarlo. En la investigación no experimental las variables independientes ocurren y no es posible manipularlas, no se tiene control directo sobre dichas variables ni se puede influir en ellas, por ya sucedieron al igual que sus efectos y es ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

En ese sentido, en el presente trabajo de investigación se basó fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se dieron en su contexto natural, para posteriormente analizarlos y arribar a conclusiones de manera puntual y neutral, tomando en cuenta la variable independiente que es el proceso de filiación extramatrimonial y su variable dependiente que es la derogación tácita de la figura del hijo

alimentista. Todo esto llevó a determinar que la figura del hijo alimentista, regulada en el artículo 415° del Código Civil peruano, ha devenido en ineficaz e innecesaria, razón principal por la que en el presente trabajo de investigación se habla de su derogación tácita.

II.2.2. Diseño transeccional correlacional

Este diseño describe relaciones entre dos o más categorías, conceptos o variables en un momento determinado. A veces, únicamente en términos correlacionales, otras en función de la relación causa-efecto (causales). (Hernández, Fernández & Batista, 2014) Para la presente investigación el interés es la relación entre variables (correlación).

En ese sentido, en la presente investigación se describió las variables, para posteriormente analizar su incidencia e interrelacionarlas, para lo cual se utilizó la técnica de la encuesta, mediante el instrumento del cuestionario, validado mediante juicio de expertos, para recolectar los datos, los mismos que fueron llenados por 30 profesionales en derecho, entre los cuales se encuentran jueces, fiscales, y abogados independientes conocedores del tema propuesto, en la ciudad de Chachapoyas. Finalmente la información obtenida fue procesada y expresada a través de cuadros y gráficos, siendo complementados con interpretaciones de acuerdo a la información obtenida, los cuales son acordes a los objetivos de la investigación.

II.2.3. Diseño transeccional descriptivo

Se presenta el panorama del Estado de una o más variables en uno o más grupos de personas, objetos o indicadores en determinado momento (Azañero, 2016).

En cuanto a este diseño, en la presente investigación, se ha descrito el resultado del problema de investigación, para lo cual se ha utilizado la técnica de la encuesta, mediante el instrumento del cuestionario, validado mediante juicio de expertos, para recolectar los datos, los

mismos que fueron llenados por jueces, fiscales y abogados independientes conocedores de la materia relacionada al tema propuesto. En base a ello se obtuvieron datos de manera neutral e imparcial, información que fue procesada a través de cuadros y gráficos, complementados con interpretaciones de acuerdo a los hallazgos encontrados, los cuales concuerdan con los objetivos de la investigación.

II.3. Población y muestra

II.3.1. Población

Está conformada, para efectos de la presente investigación, por 70 profesionales en derecho, entre los cuales se encuentran jueces, fiscales, y abogados independientes en la ciudad de Chachapoyas, conocedores del tema propuesto.

II.3.2. Muestra

La muestra para el desarrollo de la investigación está constituida por 30 profesionales en derecho, entre los cuales se encuentran jueces, fiscales, y abogados independientes en la ciudad de Chachapoyas, conocedores del tema propuesto.

II.4. Variables de estudio

II.4.1. Variable independiente

La filiación extramatrimonial

II.4.2. Variable dependiente

Derogación tácita de la figura del hijo alimentista

II.5. Fuentes de información

Las fuentes de información en la presente investigación han sido recabadas y analizadas de las 30 encuestas realizadas a profesionales en derecho, entre los cuales se encuentran jueces, fiscales, y abogados independientes conocedores del tema propuesto, en la ciudad de Chachapoyas, tomando en cuenta el tema

de la tesis denominada “La filiación extramatrimonial y su implicancia en la figura del hijo alimentista”.

II.6. Métodos

Según Carrasco (2008) “El método, en tanto se emplea para realizar investigaciones científicas, se denomina método científico, y constituye un sistema de procedimientos, técnicas, instrumentos, acciones estratégicas y tácticas para resolver el problema de investigación, así como probar la hipótesis científica”.

En la presente investigación se utilizó los métodos inductivo, deductivo, analítico, interpretativo y descriptivo – explicativo.

II.6.1. Inductivo

El método inductivo es una estrategia de razonamiento que se basa en la inducción, para ello, procede a partir de premisas particulares para generar conclusiones generales. En este sentido, el método inductivo opera realizando generalizaciones amplias apoyándose en observaciones específicas. Esto es así porque en el razonamiento inductivo las premisas son las que proporcionan la evidencia que dota de veracidad una conclusión (Gutiérrez, 2006).

Porque a partir de hechos concretos como son la figura del hijo alimentista y el proceso de filiación extramatrimonial, se ha podido sacar conclusiones generales como es la derogación tácita de la figura del hijo alimentista establecida en el artículo 415 de nuestro Código Civil, tomando en cuenta la doctrina y jurisprudencia, así como el análisis de las 30 encuestas realizadas a profesionales en derecho, entre los cuales se encuentran jueces, fiscales, y abogados independientes conocedores del tema propuesto, en la ciudad de Chachapoyas.

II.6.2. Deductivo

El método deductivo es una estrategia de razonamiento empleada para deducir conclusiones lógicas a partir de una serie de premisas o

principios; según el método deductivo, la conclusión se halla dentro de las propias premisas referidas o, dicho de otro modo, la conclusión es consecuencia de estas. En este sentido, es un proceso de pensamiento que va de lo general a lo particular o concreto (Dávila, 2006).

En ese sentido, Se podrá conocer la realidad global de las variables de estudio (independiente y dependiente), analizando el problema desde lo general hasta llegar a lo específico y confirmar nuestra hipótesis.

El método deductivo se aplicó al tema de la presente investigación a partir del análisis de la doctrina y jurisprudencia correspondiente al tema que nos ocupa, así como de las 30 encuestas realizadas a profesionales en derecho, entre los cuales se encuentran jueces, fiscales, y abogados independientes conocedores del tema propuesto, en la ciudad de Chachapoyas; es decir, sobre el proceso de filiación extramatrimonial y su implicancia en la derogación tácita de la figura del hijo alimentista, arribando a conclusiones que tuvieron que ver con los criterios jurídicos, los cuales determinaron que la figura del hijo alimentista establecida en el artículo 415 de nuestro Código Civil, ha devenido en ineficaz e innecesaria, razón principal por la que en el presente trabajo de investigación se habla de su derogación tácita.

II.6.3. Analítico

El Método analítico es aquel método de investigación que consiste en la desintegración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. El análisis es la observación y examen de un hecho en particular. Es necesario conocer la naturaleza del fenómeno y objeto que se estudia para comprender su esencia. Es sumamente útil en campos de estudio novedosos e inexplorados, o en estudios de tipo descriptivo, dado que emplea herramientas que revelan relaciones esenciales y características fundamentales de su objeto de estudio (Méndez, 1995).

En el presente trabajo de investigación será fundamental, ya que se desglosó todos los aspectos referidos al proceso de filiación extramatrimonial y la figura del hijo alimentista desde un punto de vista doctrinal, jurisprudencial y legal; asimismo facilitó el análisis de los resultados obtenidos después del procesamiento del instrumento aplicado pues se determinó que la figura del hijo alimentista establecido en el artículo 415 de nuestro Código Civil, es ineficaz e innecesaria.

II.6.4. Interpretativo

Que se empleará esencialmente para lograr procesar la información, delimitar conceptos y obtener conclusiones, de acuerdo a los objetivos planteados, es decir para determinar si la figura del hijo alimentista, establecido en el artículo 415 del Código Civil peruano es ineficaz e innecesaria en la actualidad. Es por ello que “(...) la interpretación del derecho, como objeto de la investigación jurídica, en ningún caso puede ser resultado de la fantasía libre del estudioso, sino la conclusión razonada de principios y normas de derecho aplicables al caso” (Herrera, 2002).

II.6.5. Descriptivo – explicativo

Este método busca encontrar las razones o causas que ocasionan ciertos fenómenos, su objetivo último es explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se da éste. En la presente investigación fue fundamental porque de la revisión y análisis de la doctrina y jurisprudencia así como de la encuesta aplicada, se describe y explica de manera objetiva e imparcial, las razones por las cuales el artículo 415 del Código Civil peruano en la actualidad es ineficaz e innecesario, deviniendo en su derogación tácita.

III. RESULTADOS

En esta etapa de la investigación, se realizó el análisis de la información obtenida de las fuentes consistentes en la encuesta realizada a 30 profesionales en derecho, entre los cuales se encuentran jueces, fiscales, y abogados independientes conocedores del tema propuesto, en la ciudad de Chachapoyas; las cuales fueron tabuladas y explicadas mediante el uso de la estadística descriptiva, lo que ha permitido confirmar la hipótesis planteada, arribar a conclusiones en base a los objetivos propuestos, logrando determinar que la que la figura legal del hijo alimentista, ha sido derogado tácitamente, ya que actualmente existe el proceso de filiación extramatrimonial, por lo tanto no debe mantenerse en vigencia en nuestro ordenamiento jurídico, debiendo procederse a su derogación expresa.

A continuación, presentamos las tablas y gráficos estadísticos con su respectivo análisis e interpretación:

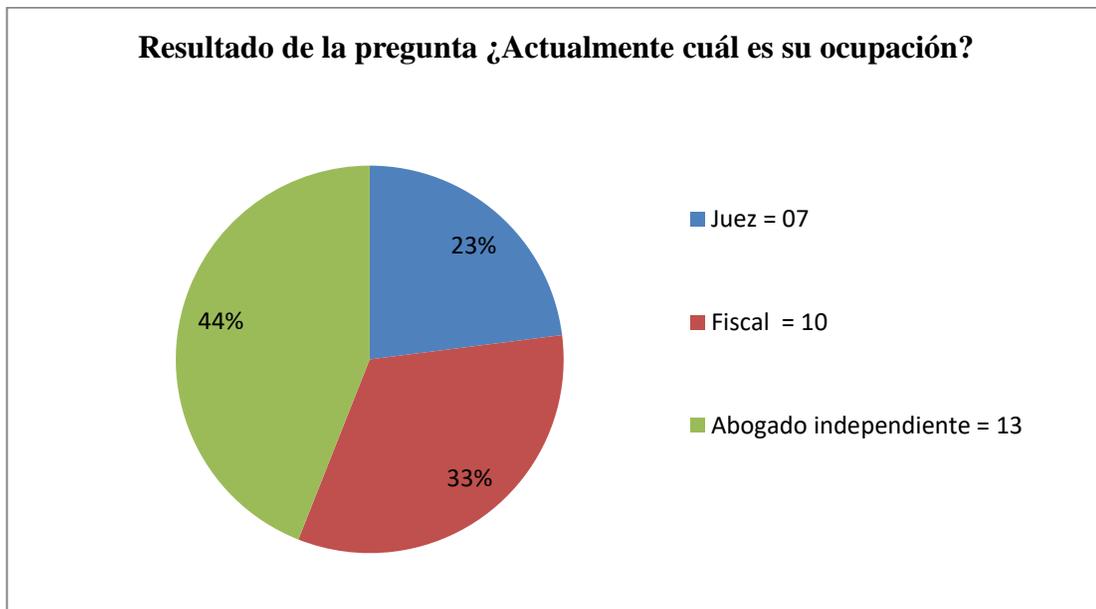
III.1. Resultados de la encuesta aplicada

Tabla 1

Resultado de la pregunta ¿Actualmente cuál es su ocupación?

Interrogante	Alternativa	Número	Porcentaje
Ocupación	Juez	07	23%
	Fiscal	10	33%
	Abogado independiente	13	44%
	TOTAL	30	100%

Fuente: Encuesta aplicada por la investigadora



Interpretación:

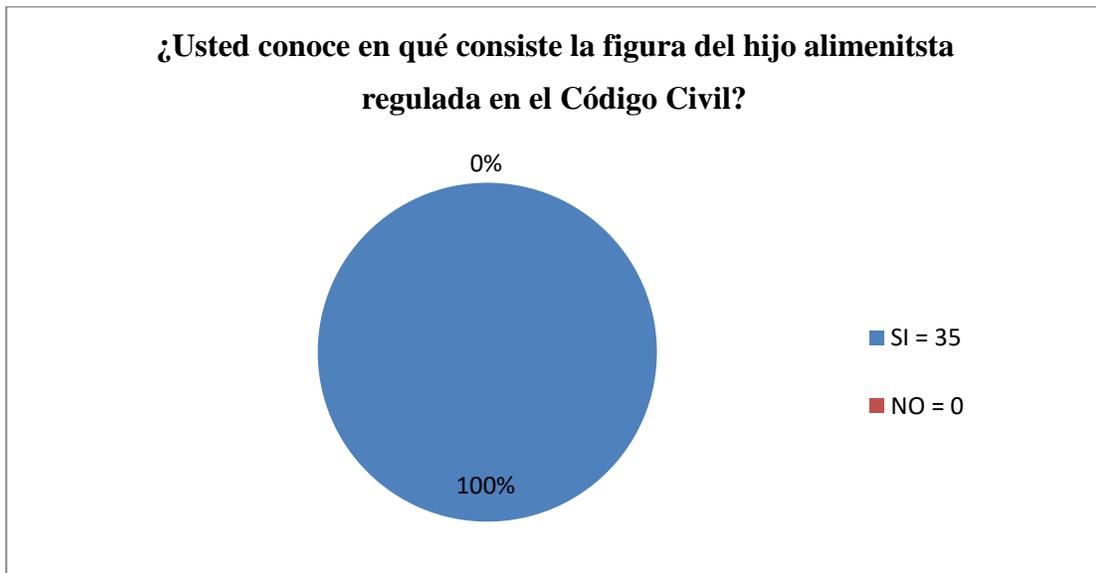
De los 30 encuestados profesionales en derecho, entre los cuales se encuentran jueces, fiscales y abogados independientes, concedores del tema propuesto que representan el 100% de la población; se tiene que 07 encuestados, que constituyen el 23% son jueces; 10 encuestados, que constituyen el 33% son fiscales; mientras que 13 encuestados, que constituyen el 44% son abogados independientes.

Tabla 2

Resultado de la pregunta ¿Usted conoce en qué consiste la figura del hijo alimentista regulada en nuestro Código Civil?

Interrogante	Alternativa	Respuesta	Porcentaje
¿Usted conoce en qué consiste la figura del hijo alimentista regulada en nuestro Código Civil?	SI	35	100%
	NO	0	0%
	TOTAL	35	100%

Fuente: Encuesta aplicada por la investigadora



Interpretación:

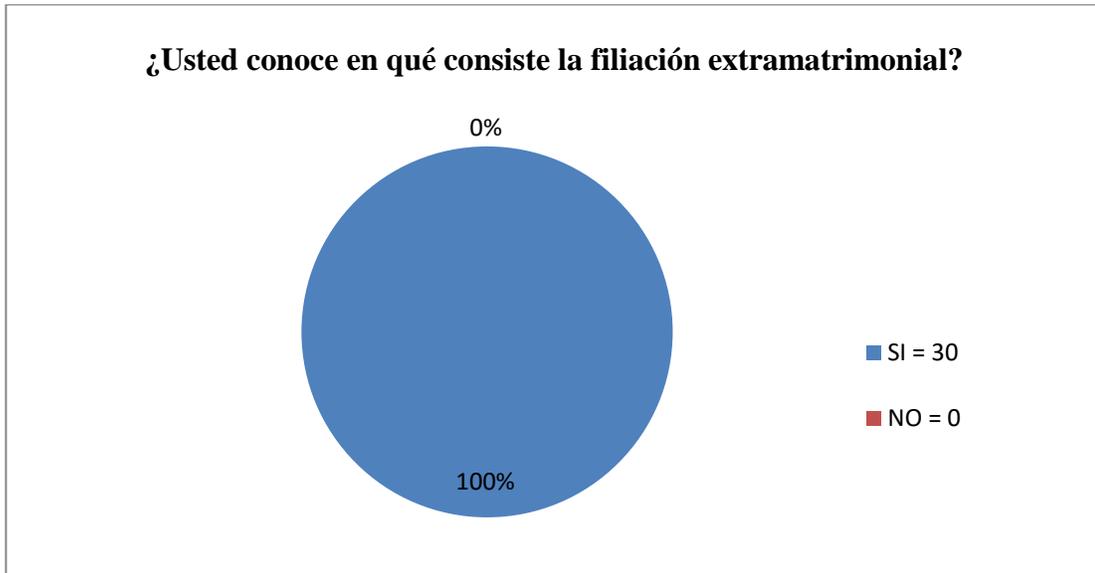
De los 30 encuestados; profesionales en derecho, entre los cuales se encuentran jueces, fiscales, y abogados independientes conocedores del tema propuesto; que representan el 100% de la población, respondió que sí conoce en qué consiste la figura del hijo alimentista regulada en el Código Civil; de lo que se evidencia que el 100% de encuestados conoce el tema.

Tabla 3

Resultado de la pregunta ¿Usted conoce en qué consiste la filiación extramatrimonial?

Interrogante	Alternativa	Respuesta	Porcentaje
¿Usted conoce en qué consiste la filiación extramatrimonial?	SI	30	100%
	NO	00	0%
	TOTAL	30	100%

Fuente: Encuesta aplicada por la investigadora



Interpretación:

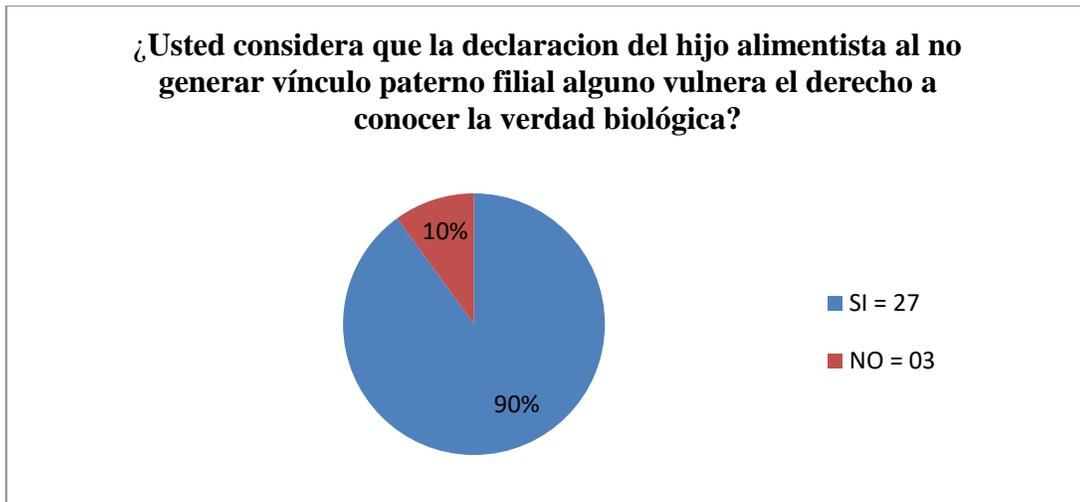
De los 30 encuestados; profesionales en derecho, entre los cuales se encuentran jueces, fiscales, y abogados independientes conocedores del tema propuesto; que representan el 100% de la población, respondió que sí conoce en qué consiste la filiación extramatrimonial; de lo que se evidencia que el 100% de encuestados conoce el tema.

Tabla 4

Resultado de la pregunta ¿Usted considera que la declaración de hijo alimentista al no generar vínculo paterno filial alguno, vulnera el derecho a conocer la verdad biológica?

Interrogante	Alternativa	Respuesta	Porcentaje
¿Usted considera que la declaración de hijo alimentista al no generar vínculo paterno filial alguno, vulnera el derecho a conocer la verdad biológica?	SI	27	90%
	NO	03	10%
	TOTAL	30	100%

Fuente: Encuesta aplicada por la investigadora



Interpretación:

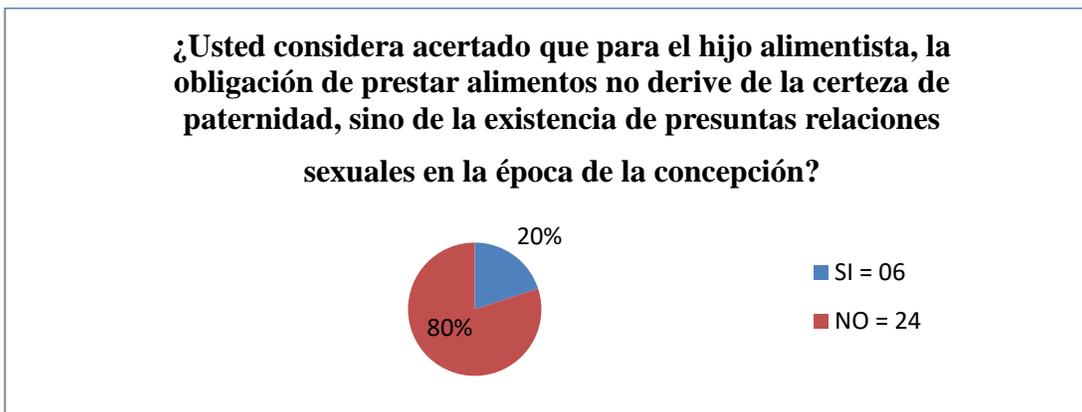
De los 30 encuestados; profesionales en derecho, entre los cuales se encuentran jueces, fiscales, y abogados independientes conocedores del tema propuesto; que representan el 100% de la población, se tiene que 27 encuestados, que constituyen el 90% sí considera que la declaración de hijo alimentista al no generar vínculo paterno filial alguno, vulnera el derecho a conocer la verdad biológica; mientras que 03 encuestados, que constituyen el 10% no considera que la declaración de hijo alimentista al no generar vínculo paterno filial alguno, vulnera el derecho a conocer la verdad biológica.

Tabla 5

Resultado de la pregunta ¿Usted considera acertado que para el hijo alimentista, la obligación de prestar alimentos no derive de la certeza de paternidad, sino de la existencia de presuntas relaciones sexuales en la época de la concepción?

Interrogante	Alternativa	Respuesta	Porcentaje
¿Usted Considera acertado que para el hijo alimentista, la obligación de prestar alimentos no derive de la certeza de paternidad, sino de la existencia de presuntas relaciones sexuales en la época de la concepción?	SI	06	20%
	NO	24	80%
	TOTAL	30	100%

Fuente: Encuesta aplicada por la investigadora



Interpretación:

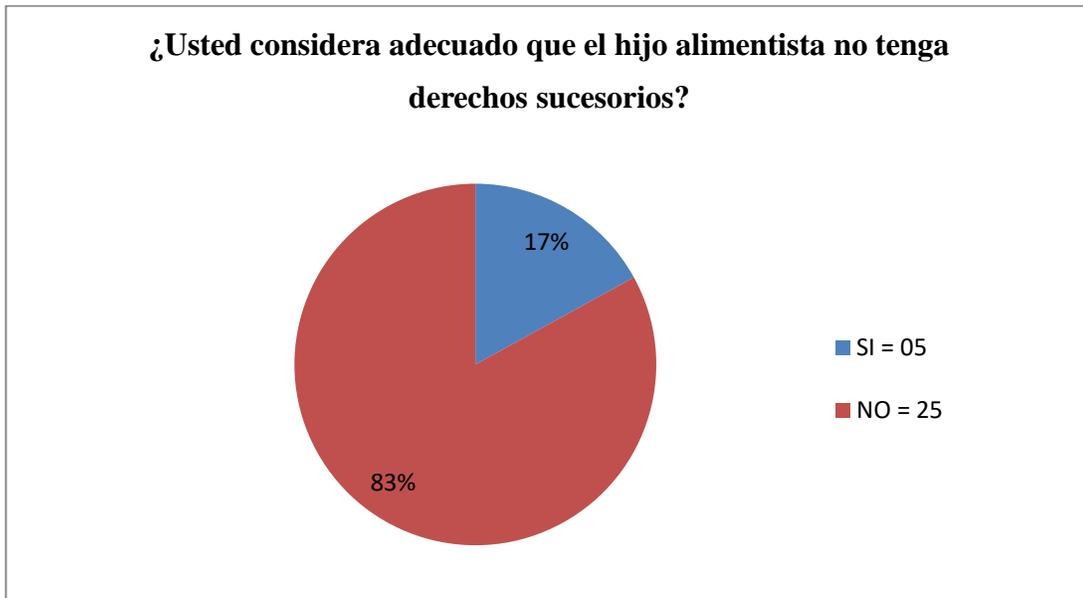
De los 30 encuestados; profesionales en derecho, entre los cuales se encuentran jueces, fiscales, y abogados independientes conocedores del tema propuesto; que representan el 100% de la población, se tiene que 06 encuestados, que constituyen el 20% sí considera acertado que para el hijo alimentista, la obligación de prestar alimentos no derive de la certeza de paternidad, sino de la existencia de presuntas relaciones sexuales en la época de la concepción; mientras que 24 encuestados, que constituyen el 80% no considera acertado que para el hijo alimentista, la obligación de prestar alimentos no derive de la certeza de paternidad, sino de la existencia de presuntas relaciones sexuales en la época de la concepción.

Tabla 6

Resultado de la pregunta ¿Usted considera adecuado que el hijo alimentista no tenga derechos sucesorios?

Interrogante	Alternativa	Respuesta	Porcentaje
¿Usted considera adecuado que el hijo alimentista no tenga derechos sucesorios?	SI	5	17%
	NO	25	83%
	TOTAL	30	100%

Fuente: Encuesta aplicada por la investigadora



Interpretación:

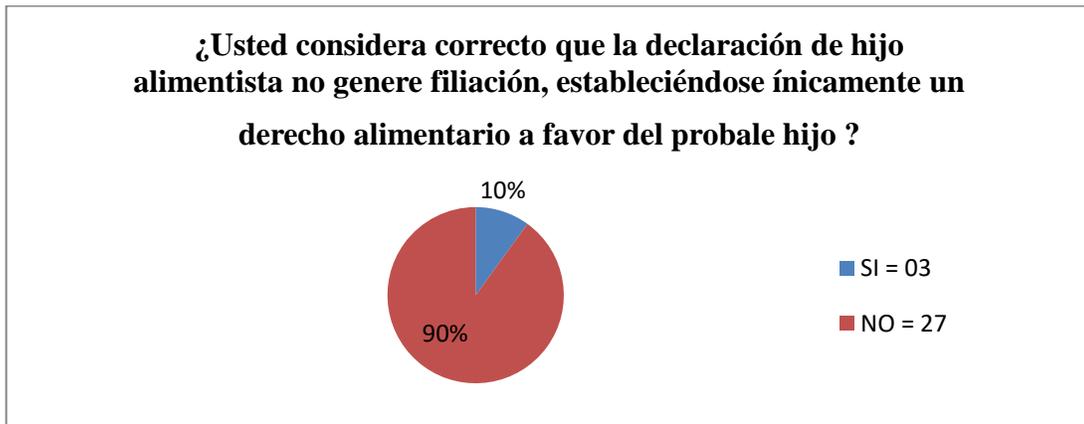
De los 30 encuestados; profesionales en derecho, entre los cuales se encuentran jueces, fiscales, y abogados independientes conocedores del tema propuesto; que representan el 100% de la población, se tiene que 05 encuestados, que constituyen el 17% sí considera adecuado que el hijo alimentista no tenga derechos sucesorios; mientras que 25 encuestados, que constituyen el 83% no considera adecuado que el hijo alimentista no tenga derechos sucesorios.

Tabla 7

Resultado de la pregunta ¿Usted considera correcto que la declaración de hijo alimentista no genere filiación, estableciéndose únicamente un derecho alimentario a favor del probable hijo?

Interrogante	Alternativa	Respuesta	Porcentaje
¿Usted considera correcto que la declaración de hijo alimentista no genere filiación, estableciéndose únicamente un derecho alimentario a favor del probable hijo?	SI	03	10%
	NO	27	90%
	TOTAL	30	100%

Fuente: Encuesta aplicada por la investigadora



Interpretación:

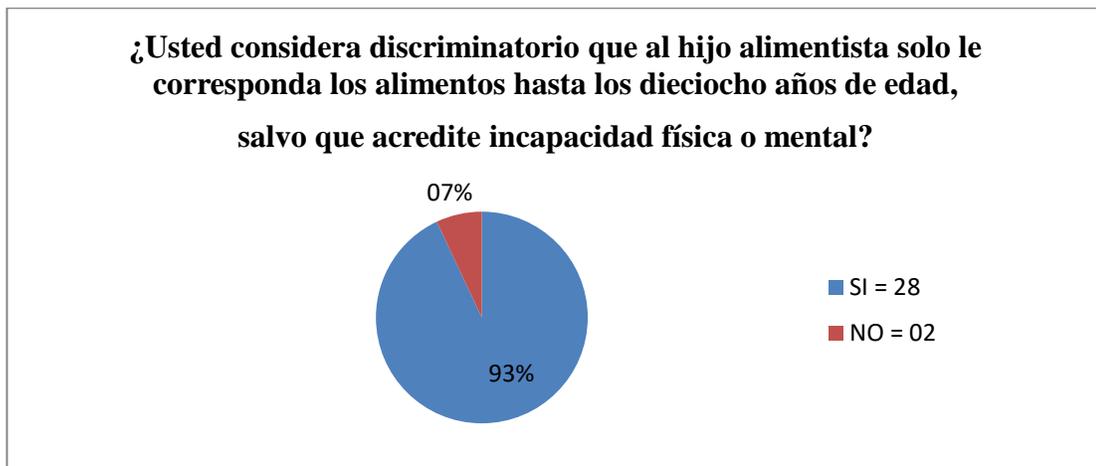
De los 30 encuestados; profesionales en derecho, entre los cuales se encuentran jueces, fiscales, y abogados independientes conocedores del tema propuesto; que representan el 100% de la población, se tiene que 03 encuestados, que constituyen el 10% sí considera correcto que la declaración de hijo alimentista no genere filiación, estableciéndose únicamente un derecho alimentario a favor del probable hijo; mientras que 27 encuestados, que constituyen el 90% no considera correcto que la declaración de hijo alimentista no genere filiación, estableciéndose únicamente un derecho alimentario a favor del probable hijo.

Tabla 8

Resultado de la pregunta ¿Usted considera discriminatorio que al hijo alimentista solo le corresponda alimentos hasta los dieciocho años de edad, salvo que acredite incapacidad física o mental?

Interrogante	Alternativa	Respuesta	Porcentaje
¿Usted considera discriminatorio que al hijo alimentista solo le corresponda alimentos hasta los dieciocho años de edad, salvo que acredite incapacidad física o mental?	SI	28	93%
	NO	02	07%
	TOTAL	30	100%

Fuente: Encuesta aplicada por la investigadora



Interpretación:

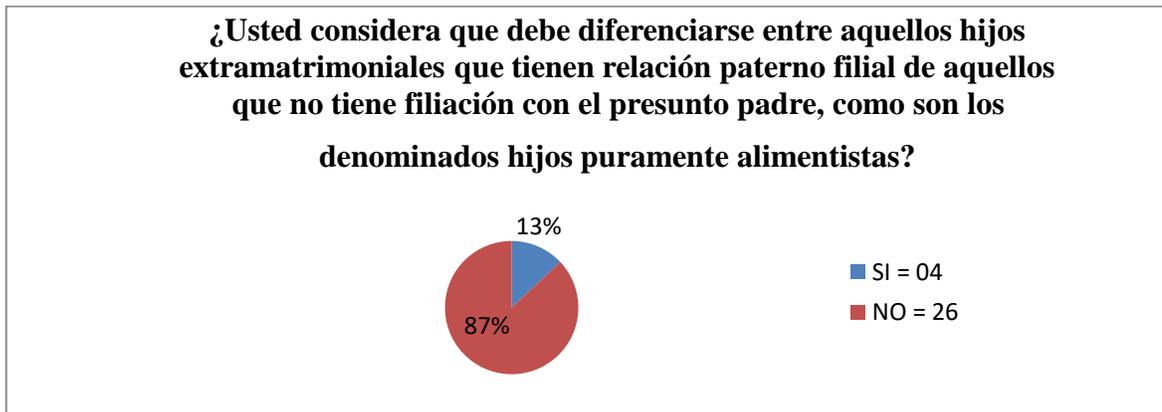
De los 30 encuestados; profesionales en derecho, entre los cuales se encuentran jueces, fiscales, y abogados independientes conocedores del tema propuesto; que representan el 100% de la población, se tiene que 28 encuestados, que constituyen el 93% sí considera discriminatorio que al hijo alimentista solo le corresponda alimentos hasta los dieciocho años de edad, salvo que acredite incapacidad física o mental; mientras que 02 encuestados, que constituyen el 07% no considera discriminatorio que al hijo alimentista solo le corresponda alimentos hasta los dieciocho años de edad, salvo que acredite incapacidad física o mental.

Tabla 9

Resultado de la pregunta ¿Usted considera que debe diferenciarse entre aquellos hijos extramatrimoniales que tienen relación paterno filial de aquellos que no tienen filiación con el presunto padre, como son los denominados hijos puramente alimentistas?

Interrogante	Alternativa	Respuesta	Porcentaje
¿Usted considera que debe diferenciarse entre aquellos hijos extramatrimoniales que tienen relación paterno filial de aquellos que no tienen filiación con el presunto padre, como son los denominados hijos puramente alimentistas?	SI	04	13%
	NO	26	87%
	TOTAL	30	100%

Fuente: Encuesta aplicada por la investigadora



Interpretación:

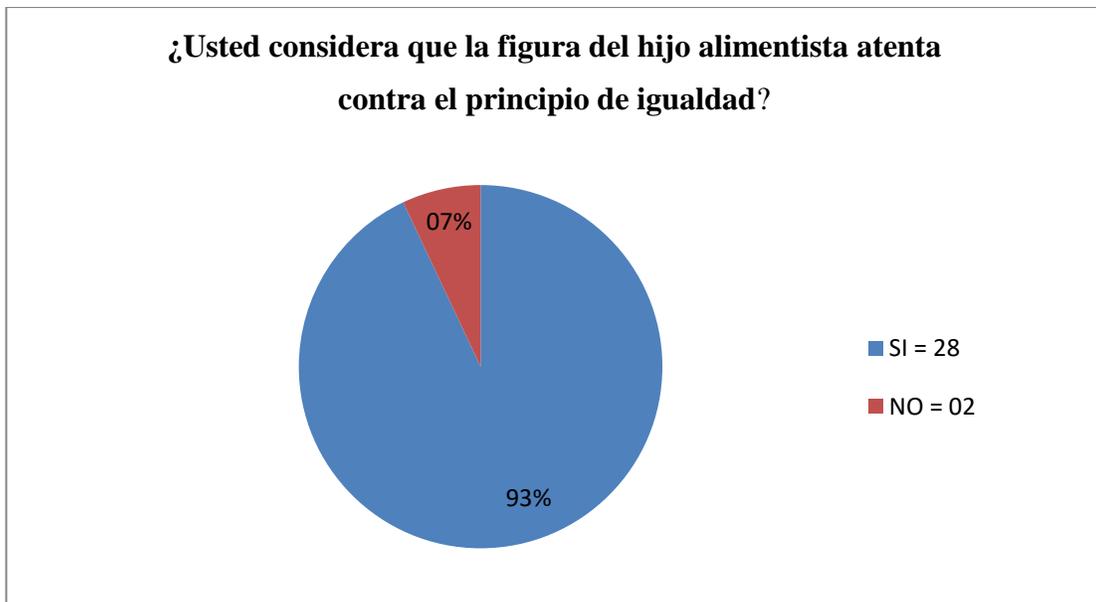
De los 30 encuestados; profesionales en derecho, entre los cuales se encuentran jueces, fiscales, y abogados independientes concedores del tema propuesto; que representan el 100% de la población, se tiene que 04 encuestados, que constituyen el 13% sí considera que debe diferenciarse entre aquellos hijos extramatrimoniales que tienen relación paterno filial de aquellos que no tienen filiación con el presunto padre, como son los denominados hijos puramente alimentistas; mientras que 26 encuestados, que constituyen el 87% no considera que debe diferenciarse entre aquellos hijos extramatrimoniales que tienen relación paterno filial de aquellos que no tienen filiación con el presunto padre, como son los denominados hijos puramente alimentistas.

Tabla 10

Resultado de la pregunta ¿Usted considera que la figura del hijo alimentista atenta contra el principio de igualdad?

Interrogante	Alternativa	Respuesta	Porcentaje
¿Usted considera que la figura del hijo alimentista atenta contra el principio de igualdad?	SI	28	93%
	NO	02	07%
	TOTAL	30	100%

Fuente: Encuesta aplicada por la investigadora



Interpretación:

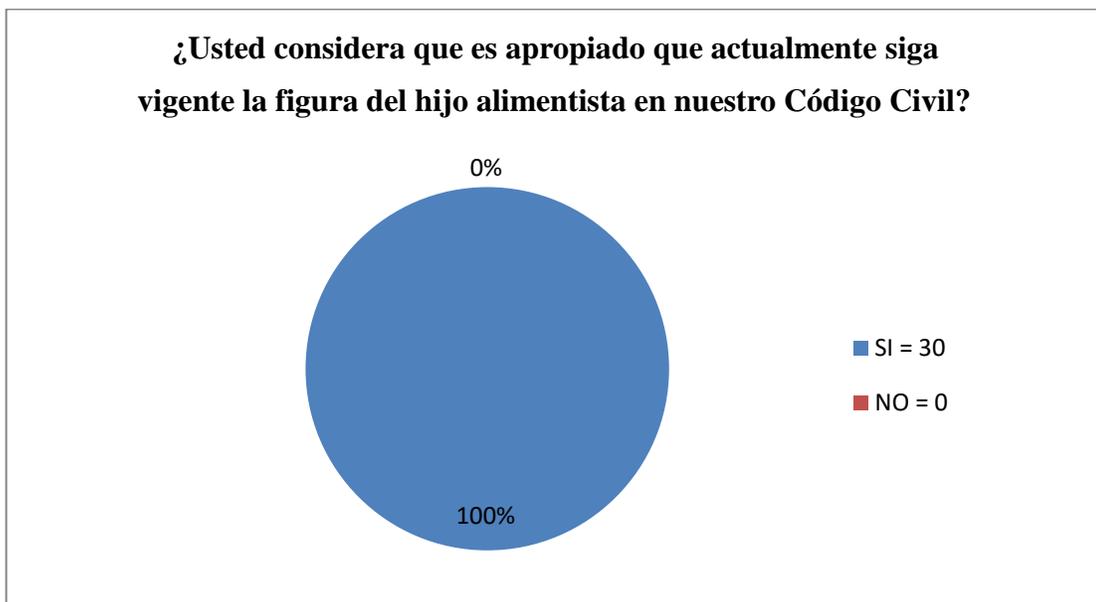
De los 30 encuestados; profesionales en derecho, entre los cuales se encuentran jueces, fiscales, y abogados independientes concedores del tema propuesto; que representan el 100% de la población, se tiene que 28 encuestados, que constituyen el 93% sí considera que la figura del hijo alimentista atenta contra el principio de igualdad; mientras que 02 encuestados, que constituyen el 07% no considera que la figura del hijo alimentista atenta contra el principio de igualdad.

Tabla 11

Resultado de la pregunta ¿Usted considera que es apropiado que actualmente siga vigente la figura del hijo alimentista en nuestro Código Civil?

Interrogante	Alternativa	Respuesta	Porcentaje
¿Usted considera que es apropiado que actualmente siga vigente la figura del hijo alimentista en nuestro Código Civil?	SI	00	0%
	NO	30	100%
	TOTAL	30	100%

Fuente: Encuesta aplicada por la investigadora



Interpretación:

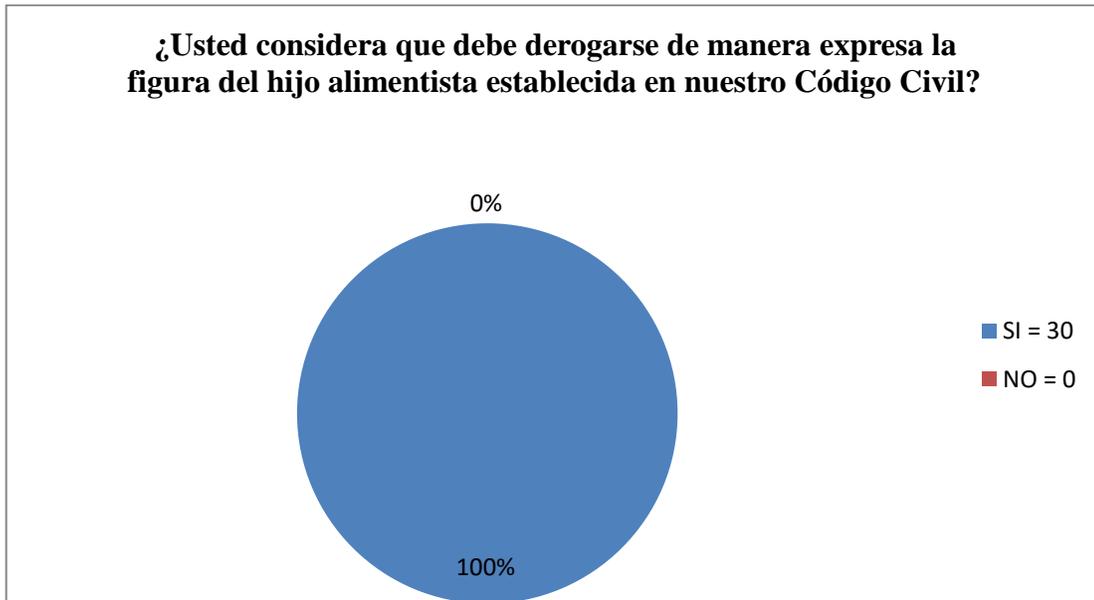
De los 30 encuestados; profesionales en derecho, entre los cuales se encuentran jueces, fiscales, y abogados independientes conocedores del tema propuesto; que representan el 100% de la población, respondieron que no es apropiado que actualmente siga vigente la figura del hijo alimentista en nuestro Código Civil.

Tabla 12

Resultado de la pregunta ¿Usted considera que debe derogarse de manera expresa la figura del hijo alimentista establecido en nuestro Código Civil?

Interrogante	Alternativa	Respuesta	Porcentaje
¿Usted considera que debe derogarse de manera expresa la figura del hijo alimentista establecido en nuestro Código Civil?	SI	30	100%
	NO	00	0%
	TOTAL	35	100%

Fuente: Encuesta aplicada por la investigadora



Interpretación:

De los 30 encuestados; profesionales en derecho, entre los cuales se encuentran jueces, fiscales, y abogados independientes conocedores del tema propuesto; que representan el 100% de la población, respondieron que si consideran que debe derogarse de manera expresa la figura del hijo alimentista establecido en nuestro Código Civil.

IV. DISCUSIÓN

En el presente trabajo de investigación denominado “La filiación extramatrimonial y su implicancia en la derogación tácita de la figura del hijo alimentista”, tuvo como objetivo determinar la implicancia del proceso de filiación extramatrimonial en la derogación tácita de la figura del hijo alimentista. En ese sentido se determinó si la figura del hijo alimentista, debería mantenerse en vigencia en el ordenamiento jurídico peruano, teniendo en consideración que actualmente existe el proceso de filiación extramatrimonial.

Por ello, se aplicó la metodología establecida, la cual tiene como muestra a 30 profesionales en derecho, entre los cuales se encuentran jueces, fiscales y abogados independientes de la ciudad de Chachapoyas, conocedores del tema propuesto, a los cuales se les aplicó una encuesta; consecuentemente luego de haber graficado e interpretado cada uno de los resultados obtenidos del instrumento utilizado, se obtuvo el siguiente resultado: “La figura legal del hijo alimentista ha sido derogado tácitamente ya que actualmente existe el proceso de filiación extramatrimonial, por lo tanto no debe mantenerse en vigencia en nuestro ordenamiento jurídico, debiendo proceder a su derogación expresa”.

La discusión de los resultados obtenidos se dividirá en dos partes, que se explicarán de la siguiente manera: a) consideraciones preliminares, b) respecto a las encuestas realizadas.

IV.1. Discusión con respecto del análisis doctrinal, jurisprudencial y legal de la figura del hijo alimentista y el proceso de filiación extramatrimonial.

El tema de los alimentos para los hijos extramatrimoniales siempre será engorroso y polémico; al respecto, el Código Civil peruano en su sección tercera, título II, capítulo tercero, referido a la sociedad paterno-filial nos habla de los hijos alimentistas y en el artículo 415 regula el derecho del hijo alimentista de la siguiente manera:

Artículo 415.- Derecho del hijo alimentista

Fuera de los casos del Artículo 402, el hijo extramatrimonial solo puede reclamar del que ha tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción una pensión alimenticia hasta la edad de dieciocho años. La pensión continúa vigente si el hijo, llegado a la mayoría de edad, no puede proveer a su subsistencia por incapacidad física o mental. El demandado podrá solicitar la aplicación de la prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza. Si estas dieran resultado negativo, quedará exento de lo dispuesto en este artículo. Asimismo podrá accionar ante el mismo juzgado que conoció el proceso de alimentos el cese de la obligación alimentaria si comprueba a través de una prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza que no es el padre.

Siendo así, el término “Hijo alimentista” es confuso ya que no se trata legalmente de un hijo, puesto que no ha existido reconocimiento ni declaración judicial de paternidad, sino que se presume filiación, pero sólo con efectos alimentarios, obligándose al varón que tuvo trato sexual con su madre en la época de la concepción a alimentar a este extramatrimonial puramente alimentista. Esto quiere decir que el fundamento del artículo 415 no se basa en una relación familiar o de consanguinidad sino en un hecho fáctico, que es la existencia de relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción. Se debe considerar en este punto que el Código Civil Peruano que regula la figura legal del hijo alimentista entró en vigencia en el año de 1984, y que las normas que garantizan el derecho de los menores en el Perú, al amparo de la doctrina de la protección integral del niño, surgen a partir de la reforma y vigencia del Código de los Niños y Adolescentes en el año 2000, asimismo la Ley N° 28457 - Ley que regula el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial entró en vigencia en el año 2005.

Sobre el concepto del hijo alimentista, Peralta (1995) señala lo siguiente: “Es el hijo extramatrimonial no reconocido ni declarado por su padre, pero a quien

debe pasar un pensión alimenticia hasta cierta edad, el varón que hubiera mantenido relaciones sexuales con la madre en la época de la concepción”.

Al respecto, Cantuarias (1987) al referirse al hijo alimentista señala la existencia de un derecho no negado por la ley: “el derecho a subsistir, el derecho, por tanto, a ser alimentado, mientras no pueda valerse por sí mismo”. De esa manera, se conciben los alimentos del hijo alimentista, como el recurso que avalará la subsistencia de un menor que, por obvias razones, requiere de asistencia, ya que no puede valerse por sí mismo.

Sin embargo, se ha hecho de conocimiento que tanto el derecho nacional como el derecho internacional respecto de los niños, niñas y adolescentes buscan garantizar el desarrollo y protección integral de los menores (Arrunátegui, 2013).

El Tribunal Constitucional en el Exp. 2273-2005-PHC/TC, menciona que: “Si bien es cierto, la filiación no ha sido recogida como un derecho fundamental con autonomía y protección estatal en nuestra Carta Magna, sí ha sido reconocida como parte del derecho a la identidad, junto con el derecho al nombre y a la nacionalidad, lo que brinda cierta protección frente a quien la pretenda restringir o desconocer.

La constitución Peruana de 1993 se refiere variadamente al derecho de identidad, tratando desde distintas perspectivas”, respecto al pronunciamiento se ha establecido que el derecho a la identidad deriva de la dignidad pues no restringe en lo absoluto a la identidad pues esta permite que la persona pueda ser identificada en la sociedad, y es fundamental para el desarrollo como un particular sin restricciones y el Estado debe velar por su protección.

De la misma manera, el mismo Tribunal Constitucional en el Expediente N° 261-2003-AA/TC., establece que: “La igualdad es un principio rector de la organización y actuación del Estado y como un derecho fundamental de la persona, y es en este sentido que implica el reconocimiento de la existencia de una facultad o atribución conformante del patrimonio jurídico de una persona,

derivada de naturaleza, que consiste en ser tratada igual que los demás en relación a hechos, situaciones o acontecimientos coincidentes; por ende, como tal deviene en el derecho subjetivo de obtener un trato igual y de evitar los privilegios y las desigualdades arbitrarias”, de acuerdo al pronunciamiento del Tribunal Constitucional pone en claro mediante jurisprudencia que todos deben ser tratados de las mismas manera sin distinción alguna evitando desigualdades al momento de impartir justicia.

Por otro lado, corresponde realizar un análisis de la figura del hijo alimentista de acuerdo a lo que establece nuestro Código Civil vigente, se han denominado o categorizado a tres clase de hijos, dos de ellos están clasificados con el verdadero status de hijo, son aquellos que se pueden determinar por el vínculo paterno filial de manera de consanguinidad o de manera legal, ellos son los denominados matrimoniales y extramatrimoniales. Los hijos matrimoniales son aquellos que están establecidos en el artículo 361 “El hijo nacido durante el matrimonio o dentro de los trescientos días siguientes a su disolución (...)”; los hijos extramatrimoniales son los concebidos y nacidos fuera del matrimonio, pero cuya declaración de paternidad (a través del reconocimiento) haya sido afirmada de manera voluntaria o por disposición judicial (vía proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial).

Finalmente la clasificación de los denominados hijos alimentistas; el artículo 415 del Código Civil señala específicamente que se consideran a los hijos nacidos fuera del matrimonio, los cuales no son reconocidos de manera voluntaria, asimismo se le ha asignado esta categoría debido a que no estaban amparados en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 402 del Código Civil. Es por esta razón que solo son merecedores de alimentos.

Se evidencia la desigualdad respecto a los hijos alimentistas con los hijos matrimoniales y extramatrimoniales, asimismo se puede decir que los hijos alimentistas están constituidos en un acto natural y su atención debe darse desde la óptica constitucional ya que la constitución consagra la vida humana como derecho fundamental. Es por esta razón que se debe derogar de manera

expresa el artículo 415 del Código Civil, referido al hijo alimentista, ya que actualmente existe el proceso de filiación extramatrimonial, consecuentemente se podrá ampliar el derecho a los hijos alimentistas no solamente a conocer su verdad biológica; sino además de ello, poder otorgarle una pensión alimentaria para cubrir sus necesidades.

Se puede concluir, que la pensión de alimentos para los hijos alimentistas o no reconocidos es de suma importancia para la sustancia material del menor, sin embargo no garantiza el derecho a la identidad genética, y todo lo que implique a poder vivir con dignidad dentro de la esfera familiar; entonces, al existir actualmente la Ley N° 28457 - Ley que regula el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial - al menor le correspondería no solo el derecho a recibir alimentos, sino además todos los derechos regulados por la ley, a partir de la generación del vínculo de parentesco; consecuentemente ya no tendría sentido seguir un proceso por hijo alimentista, que solo va a favorecer una pensión de alimentos al menor.

De acuerdo a lo que se ha establecido por la doctrina con respecto a la filiación existen dos clases la matrimonial y la extramatrimonial. La Filiación Matrimonial se da cuando los hijos han nacido dentro del matrimonio, mientras que la Filiación Extramatrimonial podemos decir que es el reconocimiento voluntario o de la declaración judicial de paternidad del hijo nacido fuera del matrimonio (Varsi, 1999).

En ese sentido, la filiación no es más que el nexo vinculante que existe entre el hijo y sus progenitores. Asimismo la Ley N° 28457 - Ley que regula el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial - está basada en la aplicación de las pruebas biohereditarias, mediante el estudio del grupo sanguíneo para determinar el lazo vinculante que une a una persona con otra, ante esta ley se realiza la aplicación de la prueba de ADN cuyos resultados aportan para que el juez pueda determinar la paternidad de un presunto padre para con su hijo, uniéndolos en filiación mediante la dilucidación del nexo filial, es un proceso ágil, rápido, veras y moderno cuyo fin es buscar la

solución al problema de paternidad extramatrimonial, asimismo el reconocimiento de un hijo antes se tenía que dar a través de la voluntad del padre en la actualidad esta se ha establecido mediante las evidencias biológicas.

Por otro lado, de conformidad como lo prevé el artículo 412 del Código Civil Peruano, cuando se declarada fundada la demanda de declaración judicial de filiación extramatrimonial, el hijo tiene los mismos derechos del hijo que ha sido reconocido voluntariamente, es decir tiene derecho a la pensión alimenticia, a la sucesión y otros que le son propios, todo en aplicación de los derechos fundamentales de la igualdad de las personas sin distinción de ninguna clase.

Cabe precisar, que a través de la revolución del ADN, junto con las técnicas de aplicación en la cual se basan en la identificación, esta se ha convertido en un colaborador de suma importancia para el derecho ya que es empleada para identificar la paternidad así como en asuntos criminológicos. En la actualidad la ciencia médica ha influido de manera determinante en el derecho. La biología ha sido determinante para poder dar a conocer el inicio de la humanidad, el momento del nacimiento y la muerte de una persona.

Asimismo, se manifiesta que no es suficiente el derecho del hijo alimentista, ya que existen marcadas diferencias como por ejemplo el derecho sucesorio, el derecho a la identidad y verdad biológica, el derecho a la igualdad; entre otros, estas diferencias son las que no ayudan al desarrollo integral del menor protegido por el artículo 415 de nuestro Código Civil.

Por su parte, Cantuarias (1987) realizó un análisis de la jurisprudencia nacional, y reconoce que hay dos formas de acceder al status de hijo, ya sea por el reconocimiento voluntario o a través de la declaración judicial de paternidad o maternidad, y aunque plantea que la ausencia del reconocimiento llevaría a la ausencia de declaración de derechos, como el derecho alimentario, destaca lo expuesto por Cornejo en torno al derecho que ni la ley le niega al hijo. Por ello, concluye que la determinación del derecho de alimentos de los

hijos alimentistas no está definida por la declaración de paternidad, sino por la prueba de la cópula sexual entre la madre y el supuesto padre.

En esa línea de pensamiento, es que se ha desarrollado la presente investigación, pues se considera que el proceso de filiación extramatrimonial tiene una implicancia directa en la derogación tácita de la figura del hijo alimentista, ya que se determinó y aclaró que la figura del hijo alimentista, no debería mantenerse en vigencia en nuestro ordenamiento jurídico, considerando que actualmente existe la Ley N° 28457 - Ley que regula el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial - tal como ha sido advertido del análisis doctrinal, jurisprudencial y legal de figura del hijo alimentista y la filiación extramatrimonial, así como de las encuestas realizadas.

IV.2. Discusión respecto a la encuesta aplicada.

La investigación tuvo como objetivo determinar la implicancia del proceso de filiación extramatrimonial en la derogación tácita de la figura del hijo alimentista. En ese sentido, se estableció y aclaró que la figura jurídica del hijo alimentista no debería mantenerse vigente en nuestro ordenamiento jurídico, considerando que actualmente existe el proceso de filiación extramatrimonial.

En ese sentido, del análisis de las encuestas realizadas a 30 profesionales en derecho, entre los cuales se encuentran jueces, fiscales, y abogados independientes conocedores del tema propuesto, en la ciudad de Chachapoyas, tenemos:

En cuanto a la tabla N° 01, se obtuvo como resultado que el 23% de encuestados fueron jueces; el 33% son Fiscales; y el 44% son abogados independientes, lo que evidencia que todos son operadores de justicia relacionados con la profesión del derecho. En cuanto a la tabla N° 02, se obtuvo como resultado que el 100% de encuestados, respondió que sí conoce en qué consiste la figura del hijo alimentista regulada en nuestro Código Civil,

de lo que se evidencia que el 100% de encuestados conoce el tema, por lo tanto está en aptitud para emitir juicios de opinión respecto al tema propuesto.

En cuanto a la tabla N° 03, se obtuvo como resultado que el 100% de encuestados, respondió que sí conoce en qué consiste la figura jurídica de filiación extramatrimonial, de lo que se evidencia que el 100% de encuestados conoce el tema, por lo tanto está en aptitud para emitir juicios de opinión respecto al tema propuesto.

En cuanto a la tabla N° 04, se obtuvo como resultado que el 90% de encuestados sí considera que la declaración de hijo alimentista al no generar vínculo paterno filial alguno, vulnera el derecho a conocer la verdad biológica; mientras que el 10% no considera que la declaración de hijo alimentista al no generar vínculo paterno filial alguno, vulnere el derecho a conocer la verdad biológica.

Estos resultados que al ser comparados con lo establecido por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 2273-2005-PHC/TC, cuando establece que “Si bien es cierto, la filiación no ha sido recogida como un derecho fundamental con autonomía y protección estatal en nuestra constitución, si ha sido reconocida como parte del derecho a la identidad, junto con el derecho al nombre y a la nacionalidad, lo que brinda cierta protección frente a quien la pretenda restringir o desconocer. La Constitución Peruana de 1993 se refiere variadamente al derecho de identidad, tratando desde distintas perspectivas”, respecto al pronunciamiento se ha establecido que el derecho a la identidad deriva de la dignidad pues no restringe en lo absoluto a la identidad pues esta permite que la persona pueda ser identificada en la sociedad, y es fundamental para el desarrollo como un particular sin restricciones y el Estado debe velar por su protección; resultan ser concordantes con los de nuestra investigación, por lo que se resalta que la declaración de hijo alimentista al no generar vínculo paterno filial alguno, vulnera el derecho a conocer la verdad biológica.

En cuanto a la tabla N° 05, se obtuvo como resultado que el 20% de encuestados sí considera acertado que para el hijo alimentista, la obligación

de prestar alimentos no derive de la certeza de paternidad, sino de la existencia de presuntas relaciones sexuales en la época de la concepción; mientras que el 80% no considera acertado que para el hijo alimentista, la obligación de prestar alimentos no derive de la certeza de paternidad, sino de la existencia de presuntas relaciones sexuales en la época de la concepción.

Estos resultados que al compararse con la investigación efectuada por Varsi (1999) en su obra titulada “Filiación, Derecho y Genética” en donde refiere que al hijo alimentista no se le otorga en plenitud sus derechos ya que solo puede reclamar del que ha tenido relaciones sexuales con la madre durante época de concepción; resultan ser concordantes con los obtenidos en nuestra investigación, en el sentido que no es acertado que para el hijo alimentista, la obligación de prestar alimentos no derive de la certeza de paternidad, sino de la existencia de presuntas relaciones sexuales en la época de la concepción.

En cuanto a la tabla N° 06, se obtuvo como resultado que el 17% de encuestados sí considera adecuado que el hijo alimentista no tenga derechos sucesorios; mientras que el 83% no considera adecuado que el hijo alimentista no tenga derechos sucesorios.

Dichos resultados que al compararse con la investigación realizada por Maldonado (2014) en su obra denominada “Regular taxativamente la Obligación Alimentaria en una Unión de Hecho Propio” en donde señala que la pensión del hijo alimentista, es una presunción de paternidad para el sólo efecto alimentario, mas no para otros derechos como por ejemplo derechos familiares, derechos sucesorios, derecho de filiación, etc., sin duda alguna una clara vulneración a los derechos del menor; resultan ser concordantes con nuestra investigación en cuanto al hecho referido que no es adecuado que el hijo alimentista no tenga derechos sucesorios.

En cuanto a la tabla N° 07, se obtuvo como resultado que el 10% de encuestados sí considera correcto que la declaración de hijo alimentista no genere filiación, estableciéndose únicamente un derecho alimentario a favor del probable hijo; mientras que el 90% no considera correcto que la

declaración de hijo alimentista no genere filiación, estableciéndose únicamente un derecho alimentario a favor del probable hijo.

Al compararse estos resultados con lo expuesto por Cornejo (cit. en Cantuarias, 1987) en donde menciona que los hijos alimentistas no tienen el status legal de hijos, pues no tienen más derecho que el de reclamar una pensión de alimentos. Lo que los pone en una situación de desventaja legal respecto de los hijos matrimoniales o extramatrimoniales reconocidos, a quienes les asisten iguales derechos y garantías reconocidos en la legislación constitucional y civil. Vale decir, entonces, que los hijos alimentistas no son hijos legalmente, y que su atención por la legislación nacional tiene su origen en un derecho natural y constitucional, ya que la vida humana y su dignidad son derechos fundamentales; en ese sentido, es deber del Estado y de la sociedad ofrecer las garantías necesarias para el desarrollo integral de todo individuo; resultan ser concordantes con nuestra investigación respecto a que no se considera correcto que la declaración de hijo alimentista no genere filiación, estableciéndose únicamente un derecho alimentario a favor del probable hijo.

En cuanto a la tabla N° 08, se obtuvo como resultado que el 93% de encuestados sí considera discriminatorio que al hijo alimentista solo le corresponda alimentos hasta los dieciocho años de edad, salvo que acredite incapacidad física o mental; mientras que el 07% no considera discriminatorio que al hijo alimentista solo le corresponda alimentos hasta los dieciocho años de edad, salvo que acredite incapacidad física o mental.

Dichos resultados al contrastarse con lo mencionado por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 261-2003-AA/TC, nos menciona que la igualdad es un principio rector de la organización y actuación del Estado y como un derecho fundamental de la persona, (...) consiste en ser tratado igual que los demás en relación a hechos, situaciones o acontecimientos coincidentes; por ende, como tal deviene en el derecho subjetivo de obtener un trato igual y de evitar los privilegios y las desigualdades arbitrarias o discriminatorias”; resultan ser concordantes con nuestra investigación

respecto a que se considera discriminatorio que al hijo alimentista solo le corresponda alimentos hasta los dieciocho años de edad, salvo que acredite incapacidad física o mental.

En cuanto a la tabla N° 09, se obtuvo como resultado que el 13% de encuestados consideran que sí debe diferenciarse entre aquellos hijos extramatrimoniales que tienen relación paterno filial de aquellos que no tienen filiación con el presunto padre, como son los denominados hijos puramente alimentistas; mientras que el 87% considera que no debe diferenciarse entre aquellos hijos extramatrimoniales que tienen relación paterno filial de aquellos que no tienen filiación con el presunto padre, como son los denominados hijos puramente alimentistas.

Estos resultados al ser equiparados con lo mencionado por Grosman (1998) cuando nos refiere: “Para que los hijos sean reconocidos por sus progenitores se basará en el vínculo de filiación fundamentada en la naturaleza de la procreación. Es a través del reconocimiento y del vínculo filial que se establece la paternidad y la maternidad”; resultan concordar con nuestra investigación considerando que no debe diferenciarse entre aquellos hijos extramatrimoniales que tienen relación paterno filial de aquellos que no tienen filiación con el presunto padre, como son los denominados hijos puramente alimentistas.

En cuanto a la tabla N° 10, se obtuvo como resultado que el 93% de encuestados sí considera que la figura del hijo alimentista atenta contra el principio de igualdad; mientras que el 07% no considera que la figura del hijo alimentista atenta contra el principio de igualdad.

Estos resultados tienen relación con lo estipulado en el Artículo 6 (último párrafo) de la Constitución Política del Perú, y no hace más que reafirmar o ratificar que no se puede hacer ningún trato discriminatorio entre los hijos; es decir, por el simple hecho de que toda persona tiene derecho a la igualdad, se entiende que ello incluye el no ser discriminado por ser hijo extramatrimonial.

En cuanto a la tabla N° 11, se obtuvo como resultado que el 100% de encuestados, considera que no es apropiado que actualmente siga vigente la figura del hijo alimentista en nuestro Código Civil.

Finalmente en cuanto a la tabla N° 12, se obtuvo como resultado que el 100% de encuestados, considera que debe derogarse de manera expresa la figura del hijo alimentista establecido en nuestro Código Civil.

De la tabla N° 11 y 12, se desprende que el total de encuestados está conforme con la derogación de la figura del hijo alimentista. Así pues, el avance tecnológico permite que los menores afectados pueden acceder a un proceso de filiación extramatrimonial y realizarse la prueba genética con mayor facilidad que hace muchos años atrás; asimismo, en el marco de los derechos que tienen los niños y adolescentes, el Estado debe garantizarles no solo la subsistencia alimentaria sino también el derecho a la identidad genética.

V. CONCLUSIONES

Después de ejecutada la investigación, contrastada y comprobada la hipótesis general y las hipótesis específicas, se arribó a las siguientes conclusiones:

1. De la encuesta realizada a los 30 profesionales en derecho, entre los cuales se encuentran jueces, fiscales, y abogados independientes en la ciudad de Chachapoyas, conocedores del tema propuesto; asimismo interpretando la doctrina y jurisprudencia se ha determinado que en la actualidad el Proceso de Filiación Extramatrimonial tiene una implicancia directa en la derogación tácita de la figura del hijo alimentista. Esto en razón de que actualmente la utilidad de la prueba del ADN, en el Proceso de Filiación ha dado un gran avance al momento de determinar el vínculo filial correspondiente, algo que era impensable hace muchos años atrás. En ese sentido, se observa que el Código Civil peruano data del año 1984, época en la cual no existía ni ADN, ni el Proceso de Filiación; por lo que la figura del hijo alimentista estaba bien para esa época, sin embargo en la actualidad ya no sería lógico hacer una demanda por hijo alimentista, teniendo en cuenta que existe el proceso de filiación, el cual va asegurar no solamente la identidad del menor, sino mejores derechos.
2. El hijo alimentista es aquel que no ha sido reconocido por el presunto padre y cuya filiación no ha sido declarada judicialmente; no obstante ello, se presume hijo de aquel que tuvo relaciones sexuales con la madre durante la época de concepción. La declaración de hijo alimentista no genera vínculo paterno filial alguno; por lo que no tiene status legal de hijo, estableciéndose únicamente un derecho alimentario a favor del probable hijo. En ese sentido, la ley ha dado protección al menor para ser alimentado mientras no pueda valerse por sí mismo, y hace recaer la obligación en quien, no pudiendo ser señalado ciertamente como padre, puede serlo verosímilmente aquel que, en la época de la concepción, mantuvo con la madre relación sexual. Es decir, el fundamento del artículo 415 no descansa en una relación familiar o de consanguinidad sino en un hecho fáctico, cual es la existencia de relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción.

3. La Ley que regula el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, Ley N° 28457, establece que, frente a la no oposición del demandado en el plazo de diez días, el juez tiene la facultad de declarar judicialmente la paternidad, convirtiendo con el hijo extramatrimonial no reconocido, en un hijo reconocido mediante sentencia judicial; en consecuencia, le corresponderá el derecho a recibir alimentos, además de todos los otros derechos regulados por la ley, a partir de la generación del vínculo de parentesco. En ese sentido, la Ley de Filiación Extramatrimonial otorga mejores derechos a los no reconocidos dándoles una calidad de estatus como hijo, otorgándole tanto la identidad biológica como el derecho de alimentos; contrario a la figura del hijo alimentista que evidencia limitaciones para tener un mejor estatus como hijo, vulnerando abiertamente el principio de igualdad.
4. La razón por la cual surge el cuestionamiento de mantener vigente la figura del hijo alimentista que vulnera derechos fundamentales del menor, así como el Principio del Interés Superior del Niño, es que al existir actualmente la Ley N° 28457, que regula el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, la cual incorpora la prueba genética del ADN, resultaría innecesario plantear una demanda por hijo alimentista; ya que con la Ley N° 28457 se obtendría mejores derecho para el niño o adolescente, consecuentemente al existir esta ley, la figura legal del hijo alimentista quedaría derogada tácitamente.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acedo, A. (2013). *Derecho de Familia*. Madrid, España: Casa Editora Dykinson.
- Arrunátegui, A. (2011). *El Razonamiento Jurídico del Derecho Alimentario*.
Revista Vinculando, abril. Obtenido de
http://vinculando.org/documentos/el_razonamiento_juridico_del_derecho_alimentario.html
- Azañero, F. (2016). *Como elaborar una tesis universitaria*. Lima, Perú: R&F Publicaciones y Servicios S.A.C.
- Caballero, H. (2011). *¿Se protege y garantiza efectivamente el derecho a la identidad y demás conexos de los menores no reconocidos?* Actualidad Jurídica. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Cantuarias, F. (1987). *Derecho de Alimentos a favor del Hijo Alimentista*. Lima, Perú: Themis Revista de Derecho.
- Carrasco, S. (2008). *Metodología de la investigación científica*. Lima, Perú: Fondo Editorial San Marcos.
- Código Civil. (2008). *Código Civil*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Constitución Política del Perú. (2017). Lima, Perú: Edición del Congreso de la República.
- Dávila, G. (2006). *El razonamiento inductivo y deductivo dentro del proceso investigativo*. Caracas, Venezuela: Revista de Educación Laurus.
- Gutiérrez, R. (2006). *Introducción al Método científico*. México: Editorial Esfinge.
- Grosman, C. (1998). *El interés superior del niño en Los derechos del niño en la familia. Discursos y realidad*. Buenos Aires, Argentina: Repositorio Universitario.
- Hernández, R., Fernández, G., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Editorial Mexicana.

- Herrera, J (2002). *Métodos y técnicas de la investigación cualitativa*. Bogotá: Editorial síntesis.
- Landa, C. (2011). *Derecho a la identidad del menor prevalece sobre la cosa juzgada en el proceso de filiación*. Lima, Perú: Revista Jurídica Dialogo con la jurisprudencia.
- Ley N°28457. *Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial*. Diario Oficial El Peruano, Lima, Perú: 07 de enero de 2005.
- Ley N°30628. *Ley que modifica el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial*. Diario Oficial El Peruano, Lima, Perú, 03 de agosto de 2017.
- Maldonado, R. (2014). *Regular taxativamente la Obligación Alimentaria en una Unión de Hecho Propio*. Obtenido de Repositorio de la UPAO:
<http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/805>.
- Méndez, C. (1995). *Metodología: Guía para elaborar diseño de investigación*. Bogotá, Colombia: Editorial McGraw-Hill.
- ONU. (1990). *Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y la Niña*. Madrid: ONU.
- Peralta, J. (1995). *Derecho de Familia en el Código Civil*. Lima, Perú: Editorial Idemsa.
- Plácido, A. (2011). *Los alimentos desde una perspectiva de Derechos del Niño*. Blog de Alex Plácido. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/alexplacido/2011/10/07/los-alimentos-desde-una-perspectiva-de-derechos-del-nino/>.
- UNICEF. (2006). *Convención sobre los derechos del niño*. Madrid: UNICEF.
- Varsi, E. (1999). *Filiación, Derecho y Genética*. Lima, Perú: Fondo de Cultura Económica.
- Varsi, E. (2006). *El Proceso de Filiación Extramatrimonial*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Varsi, E. (2013). *Tratado de Derecho de Familia "Derecho de Filiación"* (1 ed., Vol. IV). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA



UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE
MENDOZA DE AMAZONAS

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

TÍTULO: LA FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y SU IMPLICANCIA EN LA DEROGACIÓN TÁCITA DE LA FIGURA DEL HIJO ALIMENTISTA				
FORMULACION DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGIA
<p>PROBLEMA PRINCIPAL ¿Cuál es la implicancia de la Filiación Extramatrimonial en la figura del hijo alimentista actualmente?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Determinar la implicancia de la filiación extramatrimonial en la derogación tácita de la figura del hijo alimentista.</p> <p>OBJETIVOS ESPECIFICOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Definir conceptualmente la figura del hijo alimentista a la luz de la doctrina, jurisprudencia y normativa nacional. 2. Analizar la figura de la filiación extramatrimonial. 3. Explicar el proceso de la derogación tácita de la figura del Hijo Alimentista por la vigencia de la figura de la filiación extramatrimonial. 	<p>La implicancia de la Filiación Extramatrimonial en la figura del hijo alimentista es la derogación tácita de dicha figura actualmente.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. DEPENDIENTE: La derogación tácita de la figura del Hijo Alimentista. 2. INDEPENDIENTE: La Filiación Extramatrimonial. 	<p>TIPO DE INVESTIGACION: Básica.</p> <p>NIVEL: Descriptivo – analítica.</p> <p>DISEÑO: No experimental, de modo transversal o transeccional, correlacional.</p> <p>MÉTODOS: Inductivo Deductivo Analítico Interpretativo Explicativo</p> <p>TECNICA DE RECOLECCIÓN DE DATOS: Encuesta</p> <p>INSTRUMENTO: Cuestionario dirigido a 30 profesionales en derecho, entre los cuales se encuentran jueces, fiscales, y abogados independientes conocedores del tema propuesto, en la ciudad de Chachapoyas.</p>

Responsable: Bach. Jhomara Malca Monteza

ANEXO 2

ENCUESTA



UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE
MENDOZA DE AMAZONAS

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

TESIS: "LA FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y SU IMPLICANCIA EN LA DEROGACION TACITA DE LA FIGURA DEL HIJO ALIMENTISTA"

Encuesta – profesionales en derecho, entre los cuales se encuentran jueces, fiscales, y abogados independientes conocedores del tema propuesto, en la ciudad de Chachapoyas.

I. DATOS GENERALES:

Nombres y apellidos:

Ocupación:

II. SOBRE EL TEMA PROPUESTO:

1. ¿Actualmente cual es su ocupación?
 - a) Juez
 - b) Fiscal
 - c) Abogado independiente
2. ¿Usted conoce en qué consiste la figura del hijo alimentista regulada en el Código Civil?
 - a) Si
 - b) No
3. ¿Usted conoce en qué consiste la filiación extramatrimonial?
 - a) Si
 - b) No
4. ¿Usted considera que la declaración de hijo alimentista al no generar vínculo paterno filial alguno, vulnera el derecho a conocer la verdad biológica?
 - a) Si
 - b) No
5. ¿Usted Considera acertado que para el hijo alimentista, la obligación de prestar alimentos no derive de la certeza de paternidad, sino de la existencia de presuntas relaciones sexuales en la época de la concepción?
 - a) Si
 - b) No
6. ¿Usted considera adecuado que el hijo alimentista no tenga derechos sucesorios?
 - a) Si
 - b) No



7. ¿Usted considera correcto que la declaración de hijo alimentista no genere filiación, estableciéndose únicamente un derecho alimentario a favor del probable hijo?
 - a) Si
 - b) No
8. ¿Usted considera discriminatorio que al hijo alimentista solo le corresponda alimentos hasta los dieciocho años de edad, salvo que acredite incapacidad física o mental?
 - a) Si
 - b) No
9. ¿Usted considera que debe diferenciarse entre aquellos hijos extramatrimoniales que tienen relación paterno filial de aquellos que no tienen filiación con el presunto padre, como son los denominados hijos puramente alimentistas?
 - a) Si
 - b) No
10. ¿Usted considera que la figura del hijo alimentista atenta contra el principio de igualdad?
 - a) Si
 - b) No
11. ¿Usted considera que es apropiado que actualmente siga vigente la figura del hijo alimentista en nuestro Código Civil?
 - a) Si
 - b) No
12. ¿Usted considera que debe derogarse de manera expresa la figura del hijo alimentista establecido en nuestro Código Civil?
 - a) Si
 - b) No

ANEXO 3

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO



UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE
MENDOZA DE AMAZONAS

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN SEGÚN OPINIÓN DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del validador:
- 1.2. Cargo e institución donde labora:
- 1.3. Nombre del instrumento: Cuestionario
- 1.4. Título de la investigación: "La filiación extramatrimonial y su implicancia en la derogación tácita de la figura del hijo alimentista"
- 1.5. Autor del instrumento: ~~Jorge~~ Lisbeth Males Méndez

II. ASPECTOS DE LA VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelente 80-100%
Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado y específico.					
Objetividad	Está expresado en conductas observables.					
Actualidad	Adecuado a la normatividad vigente.					
Suficiencia	Satisface la finalidad de la investigación.					
Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de la investigación.					
Consistencia	Basado en aspectos técnicos y legales.					
Coherencia	Entre el problema de investigación, los objetivos y la hipótesis.					
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación.					
Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.					



III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación

El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

Lugar y fecha:

.....

Firma del experto informante

DNI N° _____ Teléfono N° _____

ANEXO 4

SOLICITUD DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO



UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE
MENDOZA DE AMAZONAS

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

SOLICITO: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
DE RECOJO DE INFORMACIÓN

Dr. (a).....

Yo, **JHOMARA LIZBETH MALCA MONTEZA**, identificada con DNI N° 70889161, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional "Toribio Rodríguez de Mendoza" de Amazonas, a usted con el debido respeto me presento y manifiesto:

Que, siendo requisito indispensable el recojo de datos para el desarrollo de la tesis que vengo desarrollando, titulada "**LA FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y SU IMPLICANCIA EN LA DEROGACIÓN TÁCITA DE LA FIGURA DEL HIJO ALIMENTISTA**", solicito a usted se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes.

Por tanto, a usted ruego acceder a mi petición

Chachapoyas, 01 de julio del 2020.

JHOMARA LIZBETH MALCA MONTEZA

DNI N° 70889161

ANEXO:

- Instrumento
- Ficha de evaluación



"Año de la Universalización de la Salud"

Chachapoyas, 30 de julio de 2020.

CARTA N° 744-2020-UNTRM/FADCIP

Señor:

Mg. ROLANDO TREJO MONTEAGUDO

Presente.-

ASUNTO: Derivo Instrumentos de Investigación de la Bachiller para su validación.

REF. : Escrito presentado por la Bachiller Jhomara Malca Montaza.

De mi especial consideración:

Por la presente me dirijo a su digna persona con la finalidad de saludarlo cordialmente; y al mismo tiempo, en atención al documento de la referenda, presentado por la Bachiller Jhomara Malca Montaza, mediante el cual solicita validación de sus Instrumentos de Investigación para continuar con el trámite de la elaboración de su Informe de Tesis.

Señor Experto se deriva el Instrumento de Investigación de la Aspirante para su validación en Un (01) juego.

Esperando la atención que brinde a la presente me suscribo de usted, reiterándole mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Atentamente,
Dpto. de Asesoría
Jurídica



UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

DR. BARTON SALAME LLINA
DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

